



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Victoria de Durango, Dgo., a las doce horas del día quince de mayo de dos mil veinte, se da inicio a la sesión a distancia por video conferencia en la plataforma zoom de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que corresponde a la *quinta* sesión de resolución del presente año, a la que fueron convocados el Magistrado Javier Mier Mier, en su carácter de Presidente, la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, y el Magistrado Francisco Javier González Pérez, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Damián Carmona Gracia, quien autoriza y da fe. A continuación, el Magistrado Presidente expresa: muy buenas tardes, los saludo con mucho gusto y con mucho respeto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, conforme a nuestro acuerdo de Pleno, iniciamos la sesión pública de resolución a distancia, convocada para el día de hoy quince de mayo a las doce horas. Para tal efecto doy la más cordial de las bienvenidas a quienes nos hacen el favor de vernos y escucharnos a través de nuestro canal de YouTube, esto con la intención de darle la máxima publicidad a las actuaciones de nuestro Tribunal. Saludo con mucho gusto a mi compañera y compañero integrantes del Pleno. Acto seguido, solicita al Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, identifique y autentique a quienes participan la sesión pública de resolución a distancia, quien con las facultades que le otorga el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en el acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, por el que se autoriza que la resolución de los medios de impugnación podrá efectuarse a distancia mediante el uso de medios tecnológicos, constató la participación además del Magistrado Presidente Javier Mier Mier, de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera y el Magistrado Francisco Javier González Pérez, que registraron presencia a distancia y recepción de la plataforma de video conferencia zoom, por lo que existe quórum para sesionar válidamente en términos de lo que establecen los artículos 141, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Declarada la existencia del quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente insta al Secretario General de Acuerdos, dé lectura a la lista de asuntos, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Se informa a este Pleno, que será objeto de resolución un juicio electoral, que se listó en la cédula que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional y en la página de internet de este órgano jurisdiccional, precisándose el número de expediente, promovente y autoridad responsable. Es la lista de asuntos". A continuación, el Magistrado Presidente, solicita al Secretario General de Acuerdos en términos de lo establecido en el acuerdo



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

de fecha veintiocho de abril del año en curso, por el que se autoriza que la resolución de los medios de impugnación podrá efectuarse a distancia mediante el uso de medios tecnológicos, y a fin de proteger la salud de los integrantes de este Tribunal, se obvia la participación de los Secretarios de Estudio y Cuenta, dé cuenta con el proyecto de resolución de la Ponencia a su cargo, relativo al juicio electoral TE-JE-009/2020, quien cumplimenta lo solicitado de la siguiente manera: "Con autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone el Magistrado Presidente Javier Mier Mier, para resolver el juicio electoral nueve de este año, interpuesto por Antonio Rodríguez Sosa, quien se ostenta como representante propietario del Partido Duranguense, ante el Consejo General del Instituto Electoral Local. El acto impugnado lo constituye el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Local, identificado con la clave IEPC/CG13/2020, por el que -en atención a la emergencia sanitaria generada por el coronavirus Covid-19- declaró la suspensión de las actividades presenciales del personal, así como de los plazos y términos vinculados a la actividad institucional, y del mismo modo, determinó la celebración de sesiones virtuales a distancia, tanto del órgano de dirección, como de las comisiones, comités y del secretariado técnico, a través de herramientas tecnológicas. En el proyecto de cuenta se propone el desechamiento de plano de la demanda de mérito, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 1; 10, párrafos 1, fracción VII, y 3; y 11, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación, al actualizarse la extemporaneidad en la presentación de la misma. Se plantea lo anterior, ya que de las constancias de autos se acredita que el Partido actor, tuvo conocimiento del acuerdo reclamado en fecha veinte de abril de esta anualidad; mientras que la demanda correspondiente se presentó hasta el día siete de mayo siguiente, es decir, once días hábiles después de que conoció del acto impugnado, transcurriendo en exceso, el plazo de cuatro días contemplado para la interposición de los medios de impugnación. No es óbice a lo anterior, el hecho de que el Partido actor haya presentado su demanda, vía correo electrónico, ante la autoridad responsable, en fecha veinticuatro de abril de esta anualidad; ello, en razón de que la presentación electrónica del escrito inicial no bastaba para considerar iniciado el juicio de mérito, ya que la interposición de los medios de impugnación por tal vía, no se encuentra contemplada en la legislación electoral local. Aunado a lo anterior, debe decirse que la presentación de una demanda, vía correo electrónico, no satisface los requisitos exigidos por la ley, ya que en la misma no consta la firma autógrafa del promovente, al tratarse precisamente, de una copia virtual del escrito original, en el que sólo obra una reproducción de dicha

*[Handwritten signatures and initials]*



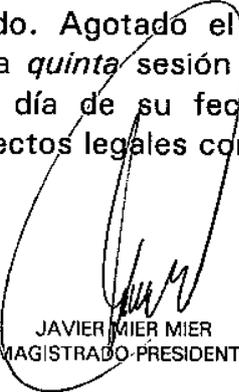
# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

firma. En ese tenor, la remisión de la imagen escaneada de la demanda no eximía al actor de presentar el escrito original que cumpliera con los requisitos que la ley de medios establece, entre estos, su firma; ello, ya que la presentación electrónica de un escrito inicial no es apta para interrumpir el plazo legal, esencialmente por carecer de la multicitada firma autógrafa. Por las razones expuestas y al no haber sido admitida la demanda, es que en el proyecto se propone el desechamiento señalado. Es la cuenta Magistrada, Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta. Al no haber intervenciones, el Magistrado Presidente expresa que: solamente quiere precisar algunos rasgos torales que motivaron el proyecto que ustedes acaban de escuchar, lo hace con la intención de ser claros y sobre todo privilegiar lo que es el principio de máxima publicidad. Al tratarse del acceso a la impartición de justicia como lo consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es imperativo dar las razones de mi Ponencia que arribaron a esta conclusión. Hago énfasis simple y sencillamente, en primer lugar el justiciable se duele de un acuerdo de la autoridad responsable, que es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana donde suspende actividades. Su medio de impugnación lo hace valer a través de correo electrónico. En primer lugar nuestra legislación no contempla esa posibilidad para presentar medios de impugnación a través de correo electrónico. Si bien es cierto, hay cuentas que tenemos las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, son exclusivamente para recibir los cumplimientos en aras de agilizar la actuación de cada uno de las autoridades, pero el objetivo nunca es mas allá de recibir medios de impugnación. En esa tesitura, mi Ponencia, a efecto de preservar su acceso a la impartición de justicia, y no dejarlo en estado de indefensión, tuvo a bien requerir al Partido actor, a efecto de que acompañara la demanda inicial original y con firma autógrafa. Situación que aconteció hasta el día siete de los corrientes, es decir, once días posteriores. ¿Qué es lo que llega a la conclusión?, que no se advierte el acuse de recibido en el escrito original de la autoridad responsable, lo hicimos con la intención de tener certeza, verificamos el expediente, sobre todo la sesión pública de donde emanó este acto reclamado, se aprecia la comparecencia física del representante propietario del Partido Duranguense. Se dio cuenta claramente del acto que pretende combatir, adicionalmente fue notificado también por medio electrónico, que sí lo permite la legislación, hay que aclararlo, las notificaciones sí están permitidas en la Ley de Medios de Impugnación, lo que hace la diferencia. En esta tesitura, también existen precedentes de Tribunales locales y de las Salas Regionales del Poder Judicial de la Federación, donde hacemos consonancia con el proyecto que



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

estamos poniendo a consideración. La intención es, simple y sencillamente advertir cuales son los pormenores de este proyecto, que desde luego está a la consideración de la señora y señor Magistrado, por esta virtud, al no haber cumplido los requisitos que establece la Ley de Medios de Impugnación, que es presentar el escrito ante la responsable de forma directa, con firma autógrafa. Finalmente, hay una precisión que no quiero pasar desapercibida, también está la posibilidad, como lo ha hecho el justiciable en otros asuntos, ha presentado directamente los medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango. También el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es muy claro cuando establece en su página de internet, que está con la apertura de recibir los trámites correspondientes a efecto de no entorpecer lo que es la actividad electoral. Estos son los pormenores que nos llevan a poner a su distinguida consideración éste proyecto, que insisto, quienes tienen la última palabra son ustedes, señora, señor Magistrado. Al no haber más intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio electoral TE-JE-009/2020, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: **ÚNICO**. Se **DESECHA DE PLANO** la demanda. **Notifíquese** en los términos ordenados. Finalmente, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta si existe algún asunto por resolver, quien informa que el asunto listado para la presente sesión de resolución, ya fue desahogado. Agotado el orden del día, el Magistrado Presidente da por concluida la *quinta* sesión pública, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día de su fecha, firmando los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes. CONSTE.-- --

  
JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
MAGISTRADA

  
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
MAGISTRADO

  
DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS